

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Puerto Boyacá -Boyacá-, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : ALIMENTOS
RADICACIÓN: 15-572-31-84-001-2021-00227-00
DEMANDANTES: María de Jesús Cifuentes Jaramillo
DEMANDADO: Wilson Quiceno López

INTERLOCUTORIO 206

Dentro del proceso anteriormente referenciado, luego de que se integrara el contradictorio y se citara a las partes para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., se recibió la transacción alcanzada por las partes con nota de presentación ante Notario, en la cual consignan el acuerdo al que han llegado, consistente en lo siguiente:

1°. El señor WILSON QUICENO LOPEZ, contribuirá para sus menores hijos E.S.Q.C., L.F.Q.C. y D.E.Q.C., con una cuota alimentaria por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) mensuales, la cual incrementará de acuerdo con el IPC.

2°. La custodia de los citados menores continuará en cabeza de la señora MARIA DE JESUS CIFUENTES JARAMILLO y el domicilio de éstos se fijará en el Municipio de Puerto Boyacá.

3°. Las visitas a los menores por parte de su padre WILSON QUICENO LOPEZ, no tendrán restricción alguna, pero de ello se dará aviso a la madre quien es la que ejerce la custodia.

3°. La patria potestad de los menores del caso seguirá siendo ejercida por sus padres MARIA DE JESUS CIFUENTES JARAMILLO y WILSON QUICENO LOPEZ

4°. Los gastos que demande la educación de los menores, tales como matrículas, pensiones útiles escolares, transporte, entre otros; como también los gastos de salud adicionales que no cubra el POS o cuotas moderadoras, serán asumidos por partes iguales por los padres.

5°. El señor WILSON QUICENO LOPEZ, contribuirá a favor de sus hijos con el treinta por ciento (30%) de las primas que le reconozcan, además les aportará DOS MILLONES DE PESOS de las cesantías a que tenga derecho.

Teniendo en cuenta lo transado entre las partes, la demandante, señora MARIA DE JESUS CIFUENTES JARAMILLO, renuncia a las pretensiones invocadas en la demanda.

Conforme a lo anterior, solicitan la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado, solicitan además que no haya condena en costas.

CONSIDERACIONES

El acuerdo alcanzado por las partes, se encuentra consagrado en el artículo 312 del CGP, bajo la figura de la transacción, la cual, es un contrato mediante el cual las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un eventual litigio; en este caso, demandante y demandado de manera voluntaria suscribieron un acuerdo privado con el cual pretenden dar por terminado el presente proceso.

Conforme a lo anterior y, teniendo en cuenta que la transacción se ajusta a derecho, el Despacho aprobará lo decidido por las partes.

Ahora teniendo en cuenta que respecto a la cuota alimentaria mensual., los dineros correspondientes al porcentaje de las primas y la suma que aportará el demandado de sus cesantías, no se dijo por qué medio serán pagados a la demandante, se entenderá que los pagos se harán directamente a ésta y no en la cuenta de depósitos judiciales.

Se dará por terminado el proceso, se levantarán las medidas cautelares y se dispondrá su archivo.

Con fundamento en lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

1º. APROBAR la **TRANSACCIÓN** suscrita entre la demandante, señora MARIA DE JESUS CIFUENTES JARAMILLO y el demandado WILSON QUICENO LOPEZ, respecto a la cuota alimentarias, custodia, visitas y patria potestad de sus hijos menores E.S.Q.C., L.F.Q.C. y D.E.Q.C.

2º. Se levanta el embargo de las prestaciones sociales, correspondientes a las cesantías e intereses a las cesantías del señor WILSON QUICENO LOPEZ, para lo cual se oficiará a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

3º. Sin condena en costas

4o. DAR POR TERMINADO el proceso y archivar el expediente oportunamente, previos los registros pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 83_ del **29 de junio de de 2022.**



Mauricio Arango Orozco
Secretario E.